

## REGLAMENTO PARA EL USO DEL AUDITORIO DEL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

Decreto N° 2-2000

Publicado en La Gaceta No. 163 del 25 de agosto del 2000

---

### TITULO I

#### CAPITULO UNICO

##### Disposiciones Generales

**Artículo 1°**- El Auditorio del Tribunal Supremo de Elecciones tiene como fin primordial servir de sede para actividades propias de su competencia de carácter académico, cultural y sociales organizadas por la institución.

**Artículo 2°**- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, podrá autorizarse el uso del auditorio a las asociaciones o grupos organizados de servidores del Tribunal Supremo de Elecciones y, en casos calificados, a otras instituciones del Estado, asociaciones, fundaciones o grupos organizados, siempre que la actividad no riña con el principio de neutralidad inherente al organismo electoral. Por esta misma razón, en ningún caso, se autorizará su uso para actividades políticas o político-electorales.

**Artículo 3°**- El Director Ejecutivo será el administrador del auditorio quien llevará el control y resolverá lo pertinente respecto al uso del mismo; será el encargado de aprobar las solicitudes y fiscalizar el uso del auditorio conforme a las disposiciones del presente reglamento. Para tales efectos llevará un consecutivo estricto de solicitudes, con razón de la fecha de presentación.

## TITULO II

### CAPITULO UNICO

#### De los Usuarios

**Artículo 4°-** Salvo en casos especiales, en criterio del Administrador, el auditorio sólo podrá ser concedido, como máximo, en dos oportunidades al mismo usuario externo dentro de un mismo año calendario.

**Artículo 5°-** La solicitud deberá ser presentada por escrito ante el Administrador del Auditorio, con un mínimo de quince días de anticipación a la fecha de la actividad, salvo casos especiales a criterio de dicho órgano. El solicitante deberá indicar la naturaleza del acto a realizar, el número de asistentes, la hora de inicio y de conclusión y el nombre, calidades y cargo de la persona responsable de la actividad. Tratándose de instituciones públicas o entidades privadas, la solicitud deberá estar suscrita por el jerarca o representante legal respectivo.

**Artículo 6°-** Cuando el usuario tenga programada la realización de grabaciones como parte de la actividad a realizar, deberá suplir ésta y los demás auxilios técnicos que requiera e indicarlo así en forma detallada en la solicitud, a la que acompañará una lista con las especificaciones correspondientes, con la finalidad de que el personal asignado a las labores del auditorio ejerza el control y las medidas de seguridad correspondientes.

**Artículo 7°-** Cuando a juicio del Administrador una solicitud estuviera incompleta o requiera ser aclarada, se le hará saber así al solicitante para

que proceda a cumplir con lo prevenido. De no hacerlo dentro del plazo concedido para ello, se tendrá por desistida la solicitud.

**Artículo 8°**- Una vez que el Administrador haya conocido la solicitud tomará el acuerdo correspondiente, acogéndolo o denegándolo. Dicho acuerdo será comunicado al solicitante con copia a Servicios Generales y Seguridad y Vigilancia, cuando corresponda.

**Artículo 9°**- En los casos en que se acordare acoger la solicitud, será requisito previo e indispensable, que el usuario responsable de la actividad manifieste expresamente y por escrito mediante un formulario confeccionado para su efecto, que se obliga a devolver el auditorio en el mismo estado en que lo reciba y a respetar las disposiciones de este reglamento y a reparar cualquier daño ocasionado.

Se exigirá, además, un depósito de garantía en efectivo por la suma que fije el Administrador, el cual deberá ser entregado en la Contaduría del Tribunal.

**Artículo 10-** El Administrador del Auditorio, en casos muy calificados, podrá relevar al solicitante de efectuar el mencionado depósito de garantía, pero no de la obligación de firmar el referido formulario.

**Artículo 11-** Dentro de lo posible, los solicitantes deberán programar la realización de la actividad durante el horario de trabajo del Tribunal Supremo de Elecciones. De iniciarse o prolongarse ésta fuera de ese horario, el usuario deberá cubrir el pago de la jornada extraordinaria que tuviere que cumplir el personal de turno que se ocupe, de acuerdo con los procedimientos que establezca la Contaduría del Tribunal.

**Artículo 12-** Una vez finalizada la actividad, el funcionario designado por el Administrador como responsable de fiscalizar el evento revisará que el auditorio haya quedado en las mismas condiciones en que se encontraba al inicio de aquélla. En caso de comprobar alguna irregularidad, deberá comunicarlo en forma inmediata al Administrador del Auditorio, quien indicará al usuario los daños causados así como el costo de las reparaciones, monto que será deducido de la suma depositada por concepto de garantía. Si

esta fuere insuficiente, el usuario deberá depositar el faltante dentro de los tres días siguientes a la comunicación; sin lo hiciere, el Tribunal iniciará de inmediato el procedimiento del cobro respectivo, sin perjuicio de la sanción del artículo 26. Cuando se hubiere constatado que el usuario cumplió con todos los deberes contemplados en este Reglamento, la Contaduría del Tribunal devolverá el depósito de garantía o remanente, si lo hubiere.

**Artículo 13-** Los equipos de iluminación, de sonido y las instalaciones propias del auditorio serán manejados, exclusivamente, por personal técnico especializado del Tribunal Supremo de Elecciones.

**Artículo 14-** El usuario se compromete a acatar las disposiciones de seguridad emanadas por el Administrador del Auditorio y la Oficina de Seguridad del Tribunal.

**Artículo 15-** La presentación de la solicitud de préstamo no genera ningún derecho en favor del petente y ésta podrá ser denegada por cualquier motivo sin responsabilidad para el Tribunal. Asimismo, sin responsabilidad alguna para el Tribunal, el Administrador podrá revocar permisos ya concedidos dando previo aviso al petente, si por alguna razón se requiriere del auditorio para actividades propias del Tribunal, o si el local fuera inhabilitado por causa sobreviniente, sin que ello pueda dar lugar a reclamo alguno.

## TITULO III

### CAPITULO I

#### De las Prohibiciones

**Artículo 16-** Bajo ningún concepto podrán celebrarse dentro del auditorio actividades de carácter político partidista, excepto las que se sean eminentemente de corte académico, de capacitación o cultural, a juicio del Administrador.

**Artículo 17-** Se prohíbe la portación, propalación o repartición de cualquier tipo de propaganda de carácter político u de otra naturaleza no autorizada.

**Artículo 18-** No podrá realizarse actividad alguna que tenga fines de lucro.

**Artículo 19-** No se permitirá adherir afiches, carteles, fotografías, ni cualquier otro tipo de propaganda, en paredes, puertas o vidrios del auditorio, salvo autorización expresa del Administrador.

**Artículo 20-** No podrán usarse materiales inflamables u otros que vayan en detrimento de la salud pública o que pongan en peligro la seguridad de las personas o del inmueble.

**Artículo 21-** No se permitirá el ingreso de un número de personas que supere la capacidad del auditorio ni de las que estén bajo los efectos del licor o de cualquier otra droga o sustancia enervante.

**Artículo 22-** Queda prohibido fumar e introducir o consumir comidas y bebidas de cualquier clase en el auditorio; así como el ingreso con cualquier tipo de armas.

**Artículo 23-** Queda prohibido a los asistentes a la actividad que se celebra en el auditorio, desplazarse a otras áreas del edificio salvo autorización expresa. El usuario responsable de la actividad deberá velar también por el cumplimiento de esta disposición.

**Artículo 24-** Se prohíbe la realización de ventas, salvo que para ello se cuente con la previa autorización del Administrador del Auditorio, la cual la otorgará en casos muy calificados.

**Artículo 25-** La infracción a cualquiera de las disposiciones de este Reglamento, será sancionada con el no préstamo del auditorio dentro de los dos a cinco años después, dependiendo de la gravedad de la falta. Lo anterior sin perjuicio del pago de cualquier daño que se haya causado a las instalaciones.

## CAPITULO II

### De las Obligaciones del Público

**Artículo 26-** El público que asista a cualquier actividad en el auditorio, estará obligado a presentarse y a comportarse correctamente. El que no lo hiciere, será retirado por los funcionarios del Tribunal Supremo de Elecciones.

## TITULO IV

### CAPITULO UNICO

#### Disposiciones Generales

**Artículo 27-** El Administrador del Auditorio, la Oficina de Servicios Generales y la Oficina de Seguridad y Vigilancia, tendrán la obligación de vigilar el debido cumplimiento de lo estipulado en el presente Reglamento, en lo que a cada uno de ellos compete.

**Artículo 28-** Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

San José, 3 de agosto del 2000.

—Oscar Fonseca Montoya, Presidente.- Anabelle León Feoli, Magistrada.— Luis Antonio Sobrado González, Magistrado.—